

11. Duración.

La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

12. Falta de pago.

Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el Plan Personalizado de Pago. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

13. Bonificación por domiciliación del pago.

Las deudas acogidas a un Plan Personalizado de Pagos gozarán de la bonificación por domiciliación del pago establecida en el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, que establece que:

“1. Se establece una bonificación del 5% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de naturaleza tributaria y vencimiento periódico, en la forma establecida en el artículo 73 de la presente Ordenanza Fiscal General, anticipe su pago o se adhieran a un Plan Personalizado de Pagos.

2. El impago de las deudas establecidas en el apartado 1 de este artículo conlleva la pérdida del beneficio.

Así finalizado el período voluntario de cobranza de la deuda o por **incumplimiento de un Plan Personalizado de Pagos sin que se haya producido el abono por la entidad financiera a esta Ciudad Autónoma de Melilla, se iniciará el período ejecutivo por el importe inicial de la deuda sin la referida bonificación, con el devengo del recargo de apremio e intereses de demora, de acuerdo con las circunstancias que concurran, conforme establece el artículo 28 de la Ley General Tributaria”.**

Melilla 11 de mayo de 2018,
La Consejera de Hacienda,
Esther Donoso García-Sacristán